

**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PARQUE FOTOVOLTAICO SALAMANCA”.**

**Resolución Exenta N°069**

**La Serena, 26 de septiembre de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Salamanca SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 2 de agosto de 2019.
7. La carta N°39 de fecha 12 de agosto de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales al titular.
8. La carta del Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Salamanca SpA., de fecha 22 de agosto de 2019, recepcionada en oficinas de parte del SEA Región de Coquimbo, con fecha 23 de agosto de 2019 (ingreso N°0736), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico Salamanca”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,99 MWdc (aproximadamente 2,850 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (23 kV), al alimentador Chalinga.

Si bien no se considera la construcción de una subestación eléctrica para el proyecto, este sí considera la evacuación de la energía generada mediante una línea de transmisión, que será de media tensión/voltaje (MT), de 23 kV.

El proyecto se localizará en la comuna de Salamanca, provincia del Choapa, región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

Punto (huso 19s)	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
A	312.993	6.484.117
B	313.012	6.484.138
C	313.019	6.484.161
D	313.088	6.484.178
E	313.150	6.484.275
F	313.301	6.484.156
G	313.189	6.483.954

Las instalaciones del proyecto, principalmente, consistirán en 7.894 módulos fotovoltaicos montados sobre 94 estructuras de soporte y seguimiento (trackers) de un (1) eje, 22 cajas-combinadoras (combiner box, que se encargan de agrupar eléctricamente el cableado proveniente de los paneles), un (1) equipo compacto de subestación transformadora y dos (2) subestaciones inversoras.

En cuanto a la etapa de construcción, en esta se prevé emplear hasta 40 personas, para las cuales se dispondrá de un área de instalación de faena provisional que contará con oficinas, bodegas, baños químicos, agua potable, estacionamientos, entre otros.

Por otra parte, durante la etapa de operación el proyecto será de carácter desatendido y controlado remotamente vía Internet, por lo cual no se considera alcantarillado, sistema de agua potable ni oficinas. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de estos, el personal contará con todos los Equipos de Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente. Es importante mencionar que los componentes y equipos tienen una vida útil de hasta 25 años, prorrogable por 5 años más, por lo que los trabajos de mantenimiento se consideran mínimos durante todo el proyecto.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA "*Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*". El literal b.1. señala que se "*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*". Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las "*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*".
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado "**Parque Fotovoltaico Salamanca**", descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1) y c), por cuanto línea de transmisión será de 23 kV y la energía que generará será de 2,99 MW.

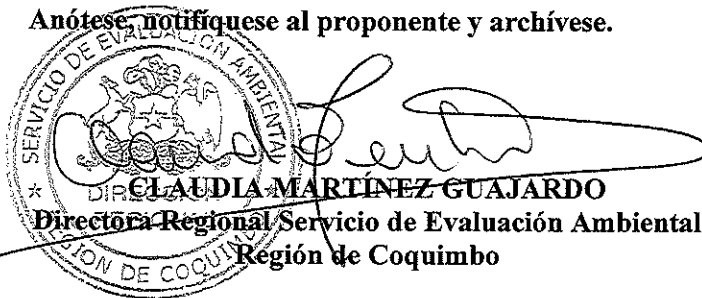
#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico Salamanca**", presentado por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldívia, en representación de Parque Solar Salamanca SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio**

de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Salamanca SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**TOK/ORB/JMV.-**  
**Distribución:**

- Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, Representante legal Parque Solar Salamanca SpA. (Badajoz 45, Of. 15-B, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

